

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1740 -2017**

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
NIT	900.919.777-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 19.410.186 de Bogotá
CARGO:	GERENTE CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
Dirección	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
Teléfono	5945111 ext. 8034
e-mail	t_miregui@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
ENTIDAD PRESTADORA	LABORATORIO CLINICO FALAB SAS
NIT	802.004.326-3
Código de habilitación	2300101545
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIOLA INES POMARICO RAMOS
DOCUMENTO:	CC. 32.647.222
CARGO:	Gerente - Representante Legal
Dirección	CARRERA 49 B No. 79-99
Departamento - Municipio	Barranquilla
Teléfono	3601825, 3564171, 3157482972
e-mail	laboratoriofalab@hotmail.com
DATOS DEL SERVICIO	
MODALIDAD DEL CONTRATO	POR EVENTO
POBLACION A ATENDER	INPEC
NIVEL DE ATENCION	TODOS LOS NIVELES

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- 2) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
- 3) Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que

soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones.

4) Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura", como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

5) Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC".

6) Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el "Código Penitenciario y Carcelario" modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." "Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." "Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley".

7) Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 adelantado por la Unidad de Servicios Penitenciarios - USPEC fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015) al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 suscribiéndose el 23 de diciembre de 2015 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC; cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS



**Fiduagraria**

**(fiduprevisora)**

Por hoy, por mañana y por siempre.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1740 -2017**

**DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD"**

8) Que la Resolución No. 5159 de 2015, modificada por la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: "Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud. Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad".

9) Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la USPEC, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014.

10) Que mediante Oficio Rad No. 20160031345921 de fecha 22 de noviembre de 2016, el consorcio Fondo de Atención PPL 2015, conformado por Fiduprevisora S.A. y Fidagraria S.A, quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés de "continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha".

11) Teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado, lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes.

12) En virtud de lo recomendado por el USPEC, se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No 331 del 27 de diciembre de 2016, entre el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), cuyo objeto es: "**ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar directamente, con sus propios recursos técnicos, científicos y administrativos, los servicios de toma, traslado y procesamiento de muestras de laboratorio clínico de conformidad con la propuesta

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \*PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000-919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO FINANCIERO Y FISCAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-**
**-2017**

presentada (la cual hace parte integral del presente contrato), en la regional Norte para la población privada de la libertad a cargo del INPEC, que se encuentra recluida en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional que a continuación se relacionan, y los que se encuentran en condición de detención domiciliaria, en las condiciones establecidas en el modelo de salud para la población privada de la libertad adoptado por la Resolución No. 5159 del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ERON	REGIONAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
EC BARRANQUILLA	NORTE	ATLANTICO	Barranquilla
EPMSC BARRANQUILLA	NORTE	ATLANTICO	Barranquilla
EPMSC CARTAGENA	NORTE	BOLIVAR	Cartagena
ERE COROZAL	NORTE	SUCRE	Corozal
EPMSC EL BANCO	NORTE	MAGDALENA	El Banco
EPMSC MAGANGUE	NORTE	BOLIVAR	Magangué
EPMSC MONTERIA	NORTE	CORDOBA	Monteria
EPMSC RIOHACHA	NORTE	GUAJIRA	Riohacha
EC SABANALARGA (ERE)	NORTE	ATLANTICO	Sabanalarga
EPMSC SAN ANDRES	NORTE	SAN ANDRES	San Andres Islas
EPMSC SANTA MARTA	NORTE	MAGDALENA	Santa Marta
EPMSC SINCELEJO	NORTE	SUCRE	Sincelejo
EPMSC TIERRAALTA (JYR)	NORTE	CORDOBA	Tierralta
EPAMSCAS VALLEDUPAR (ERM)	NORTE	CESAR	Valledupar
EPMSC VALLEDUPAR	NORTE	CESAR	Valledupar

**PARAGRAFO PRIMERO.** De manera excepcional el CONTRATISTA se obliga a solicitud de la parte CONTRATANTE, a prestar el servicio en las condiciones acordadas en otras regiones del territorio Nacional.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2017, contado a partir de la suscripción del presente contrato.

**Parágrafo Primero:** Concluido el período contractual pactado, el contrato se prorrogará de modo automático hasta por un (1) mes a más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento del contrato.

**Parágrafo Segundo:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, EL CONTRATANTE cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. EL CONTRATISTA manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-1740-2017

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación y de las formas de reconocimiento y pago, el contrato a celebrarse se fija un valor total del contrato de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) incluidos los impuestos que se causen.

**CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** Las facturas generadas por prestación de servicios de toma, traslado y procesamiento de muestras de laboratorio clínico deberán ser radicadas en original y una copia, (con copia magnética) en la Calle 72 No 10-03 Local 114 dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes y segunda copia magnética con la facturación y RIPS al Supervisor del contrato, acompañadas del certificado de cumplimiento del objeto contractual expedido por el supervisor el cual debe entregar dicho documento los primeros tres (03) días hábiles de cada mes y de los soportes indicados en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social en concordancia con el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, además de lo anterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberá presentar la factura de manera global, en la cual se detallará por interno los servicios prestados y el establecimiento donde se prestó el servicio o indicando si la atención corresponde a un interno o con detención domiciliaria.
- Aportar los RIPS como soporte a la prestación de servicios a cada paciente, acorde con lo establecido en parágrafo 2, artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747/2007.
- Para el pago, se requiere la certificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el supervisor del contrato, dado que es un trámite interno, no se requiere que lo aporte el prestador.

**Parágrafo Primero.** En caso que la radicación de la factura y/o cuenta de cobro se efectúe extemporáneamente, la fecha de radicación se efectuará al primer día hábil del mes calendario siguiente.

**Parágrafo Segundo.** EL CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato de acuerdo a la modalidad de pago por evento, el cual se realizará una vez se efectúe el proceso de auditoría integral de la cuenta médica y esta obtenga el resultado de aprobado, en el caso en que la cuenta médica resulte objetada Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD identificado con Nit 830.053.105-3.

**Parágrafo Tercero.** EL CONTRATANTE realizará el proceso de auditoría dentro de los 30 días siguientes radicación de la factura, y pagará las mismas dentro de los 10 días siguientes a la autorización que para el efecto emita la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

**Parágrafo Cuarto.** El valor a pagar por los servicios prestados, será el relacionado en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral de este contrato.

**Parágrafo Quinto.** El CONTRATISTA, para el pago de la facturación deberá presentar además en medio magnético, el consolidado de toda la facturación, en un archivo (formato Excel) denominado FORMATO SOLICITUD ESTADO CARTERA y la actualización de pago de parafiscales con copia al supervisor del contrato.





**Fidagraria**

**(fiduprevisora)**

Por hoy, por mañana y por siempre.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1740 -2017**

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO:** El CONSORCIO en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor previsto en el presente Contrato de Prestación de Servicios de conformidad con lo establecido en las cláusulas terceras y cuarta.
2. Contratar la supervisión del contrato con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.
3. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios, como lo es entregar el directorio de cada ERON relacionando el nombre del coordinador con su respectivo teléfono, dirección. Entregar para el inicio de la ejecución los permisos de las auxiliares para el ingreso a cada ERON.
4. El Contratante asignará a un profesional del área de sanidad de cada ERON una clave de acceso al software de la IPS para consulta de resultados prioritarios (Casos críticos, urgencias, casos tutela y otros que el contratista requiera).

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

**Obligaciones generales.**

- Prestar los servicios de salud habilitados y objeto del contrato a la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en los ERON para los pacientes en detención intramural y a los pacientes en detención domiciliaria en las sedes habilitadas más cercanas a su lugar de residencia.
- Cumplir con las normas del sistema único de habilitación – Resoluciones 4445 de 1996, 2003 de 2014, 3778 de 2014, 226 de 2015, 5158 de 2015, Decreto 1011 de 2006 y mantener las condiciones de habilitación de los servicios durante el plazo del contrato; esto aplica para las sedes extramurales del contratante.
- Mantener la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS), acorde con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 y la actualización de los servicios que se encuentren habilitados de conformidad con el Art. 10 de la Resolución 2003 de 2014.
- Mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el plazo del contrato, renovar la inscripción, si a ello hubiere lugar e informar por escrito al gerente del fondo cualquier novedad que se presente, máximo dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
- Cumplir con los estándares de calidad para la toma de muestras, traslado, procesamiento y resultado de los exámenes de laboratorio clínico, asumiendo los costos integrales para la obtención del resultado de laboratorio clínico, requeridos por el contratista, para efectuar control de calidad al servicio contratado.
- Cumplir con los estándares de oportunidad de atención de conformidad con lo establecido en la Circular 056 de 2009 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Garantizar un plan de contingencia para instalar toda la infraestructura necesaria a efectos de iniciar la ejecución inmediatamente se suscriba el contrato.
- Entregar el listado de contactos responsables de la información solicitada en el presente acuerdo de voluntades el cual debe contener; nombres, cargos, teléfonos y direcciones de correo electrónico.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y trabas que puedan presentarse y con la normatividad que regule su profesión u oficio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ECONOMÍA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \*PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



www.fiduprevisora.com.co



**Fiduagraria**

**fiduprevisora**

Por hoy, por mañana y por siempre.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-1740 -2017**

- Comunicar oportunamente cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, preterida obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
- Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
- Guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
- Garantizar que toda la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- Conservar la información en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- Contar con la inscripción en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Instituto Nacional de Salud) acorde con lo dispuesto en los artículos 12,13 y siguientes del Decreto No. 3518 de 2006, notificar en el sistema SIVIGILA la ocurrencia de los eventos sujetos a vigilancia dentro de los términos establecidos y suministrar la información complementaria que sea requerida por la autoridad sanitaria para los fines propios del sistema.
- Diligenciar los registros clínicos y asistenciales acorde con los estándares definidos en las Resoluciones 3905 de 1994, 1995 de 1999, la Circular 12 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud (hoy Protección Social).
- Acatar la normatividad vigente y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, con relación a los registros individuales de prestación de servicios de salud (RIPS) y entregar copia de estos al supervisor del contrato en medio magnético.
- Llevar registros de atención diaria de procedimientos, intervenciones y actividades, así como mantener informes estadísticos de atenciones y procedimientos practicados.
- Permitir la verificación de la ejecución del contrato mediante las visitas de auditoría concurrente que se efectúen por parte de los auditores, y/o supervisores, suministrándoles los documentos requeridos para su labor. Para estas actividades, no es necesario que exista comunicación, ni solicitud previa por la parte **CONTRATANTE**, por lo que pueden ser programadas y ejecutadas en cualquier tiempo y sin autorización del **CONTRATISTA**.
- Permitir el seguimiento al programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad (PAMEC) e incluir dentro de éste las mejoras continuas necesarias para la prestación de calidad a la población privada de la libertad.
- Permitir el acceso a las historias clínicas en el caso que corresponda diligenciar la misma, estadísticas, soportes y demás documentos relacionados con la atención de pacientes y facilitar de ser necesaria la verificación y revisión de los servicios prestados y eventualmente el acceso a los pacientes para evaluar la calidad del servicio, según lo preceptuado en la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y de la Protección Social.
- Garantizar el envío y reporte efectivo de la información epidemiológica de casos a notificar tanto al Ministerio de Salud y Protección Social como al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, éste

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co



[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**Fiduagraria**

**(fiduprevisora)**

Por hoy, por mañana y por siempre.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1740 -2017**

último, a través del supervisor del contrato con la respectiva constancia del reporte, los cuales incluyen casos sospechosos, probables y confirmados de eventos de notificación obligatoria y de interés en salud pública, en todo caso la IPS reportará únicamente lo que la Ley le obliga con ocasión a la prestación de servicios de salud y en la forma que la normatividad vigente lo exija.

- Enviar informes sobre quejas, reclamos y sugerencias de los pacientes en forma trimestral en medio magnética, de conformidad con la normatividad vigente de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Dar respuesta en un término máximo de tres (3) días calendario a los requerimientos y quejas, de los que dé traslado el contratante, con la solución estructural y anexando los soportes que lo evidencien.
- Solicitar las autorizaciones al Contac Center, en el caso que se trate de un paciente que se encuentren en reclusión domiciliaria y/o que requieran un examen de nivel III o un nivel de mayor complejidad direccionado por el médico especialista y/o en su defecto, por el médico del ERON con soporte de la Historia Clínica. Siempre el CONTRATANTE le informara al CONTRATISTA si hay un usuario con detención domiciliaria para programar la toma de muestra al 0318052146 y al email consorcioappi@fiduprevisora.com.co el cual tiene horario de atención de 7 AM a 5PM.
- Asistir a los comités y / o mesas de trabajo citados, con el fin de mantener una comunicación permanente, especialmente en lo relativo a hacer seguimiento al contrato y convenir estrategias y métodos encaminados a garantizar un proceso de mejoramiento continuo en la prestación de los servicios objeto del mismo.
- Asistir a los comités y / o mesas de trabajo citados, con el fin de mantener una comunicación permanente y trabajar mancomunadamente en los programas de Salud Pública con los entes Territorial y Ministerio de Salud y Protección Social.
- Llevar un control real de la ejecución del contrato y presentar informe mensual sobre el mismo al supervisor y al correo electrónico, a partir del 70% de ejecución, el informe deberá presentarse con una frecuencia quincenal.
- Presentar la facturación mensual con los soportes establecidos en la norma de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.
- Garantizar el cumplimiento de las Resolución 3047 de 2008 y 4331 de 2012.
- Aceptar para los procesos de revisión y auditoría de las cuentas, la verificación de la información presentada en los RIPS, la cual, deberá ser coincidente con los soportes físicos de la misma. De no cumplirse lo anterior, se glosará la atención no soportada.
- Asistir, de ser necesario, a las citaciones para conciliación de glosas en la fecha y hora indicada por el responsable de la auditoría de cuentas médicas del fondo; de no asistir sin justificación previa mínima de un día y por escrito por parte del representante del prestador, se entenderán por aceptados los valores.
- En caso de cancelación de la toma de una muestra o examen de laboratorio, se reprogramará de acuerdo a los protocolos exigidos.
- Adelantar las recomendaciones para la implementación del modelo de salud de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5159 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Construir y mantener la base de datos de la población atendida con el registro de todos los exámenes realizados.
- Adelantar las actividades establecidas en los manuales técnicos administrativos implementados por la USPEC y el INPEC y que hacen parte de este contrato.
- En caso de requerirse un procedimiento de laboratorio que no se encuentre descrito en el listado anexo al presente contrato, el CONTRATISTA prestará su servicio previa cotización y autorización por parte del supervisor del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



www.fiduprevisora.com.co

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1740 -2017**

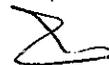
- Presentar el listado de las personas que con ocasión del contrato, ingresarán a los ERON, con los nombres y apellidos completos, el documento de identidad, la función que realiza y los días de la semana que asistirá al ERON.
- Relacionar los insumos a ingresar por ERON, y las fechas probables para la entrega.
- Relacionar los niveles de servicio para toma de muestras en cada ERON.
- Recibir la instrucción sobre las normas de seguridad penitenciaria y carcelaria.
- Mantener actualizados todos los protocolos para el proceso de laboratorio en las fases pre-analítica y post-analítica.
- Garantizar la recolección y procesamiento de muestras de los exámenes que por urgencia clínica o presencia de brotes, requieran resultados prioritarios para atender la emergencia y cumplir con los protocolos y/o normas de atención de las enfermedades de interés en salud pública.
- Recolección y procesamiento de muestras de pacientes hospitalizados en la red contratada por el Consorcio PPL 2017, en el evento de no disponibilidad del servicio ofertado, previa notificación y autorización por el contac center.
- No realizar exámenes de laboratorio a los pacientes con diagnóstico de VIH-SIDA, controlados por los prestadores de este servicio a nivel intramural; se exceptúan los previamente autorizados por el supervisor del contrato y el contac center.
- Revisar, investigar, presentar y documentar adecuadamente los casos de eventos adversos de prestación del servicio ligados a un programa de seguridad del paciente, efectuando las respectivas explicaciones y posteriores planes de mejora con las actividades que permitan establecer que no se volverán a presentar.
- Todas las demás y necesarias que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

**Obligaciones Específicas.**

1). **VERIFICACIÓN DE DERECHOS:** EL CONTRATISTA, garantizará la aplicación del proceso de solicitud de autorización para la atención de los usuarios a través de la comprobación de derechos, previa a la prestación del servicio cuando fuere necesario; dicha verificación se podrá hacer a través de la línea de atención al usuario del Call Center al teléfono (091) 7458027 o al correo electrónico [consorciopapl@fiduprevisora.com.co](mailto:consorciopapl@fiduprevisora.com.co). Este aplica exclusivamente para los pacientes que se encuentren bajo detención domiciliaria.

2). **AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS:** El contratista debe solicitar autorización de servicios al contac center a través de la línea (091) 7458027 o al correo [consorciopapl@fiduprevisora.com.co](mailto:consorciopapl@fiduprevisora.com.co), en los siguientes eventos: a) Cuando el valor del examen supere el valor de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) y este no corresponda al cumplimiento de las actividades definidas en las normas vigentes de promoción de la salud, detección temprana de enfermedad y la atención de las enfermedades de interés en salud pública, b) para todas los exámenes ordenados a los pacientes ordenados a los pacientes en detención domiciliaria.

3). **CALIDAD.** Garantizar la oportunidad en la atención y cumplir con los estándares de calidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud" la Resolución 2003 de 2014, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" y las demás que se encuentran vigentes durante el periodo de contratación. a. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar servicios que no





**Fiduagraria**

**(fiduprevisora)**

Por hoy, por mañana y por siempre.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-1740 -2017**

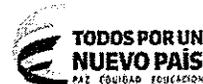
haya inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud. b. Permitir las visitas de auditoria de calidad y concurrencia cuando así lo considere el CONTRATANTE c. Cumplir oportunamente los planes de mejoramiento establecidos en las auditorias. d. Responder por las irregularidades o reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes y aplicar las medidas correctivas pertinentes, manteniendo indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD y/o FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD de cualquier reclamación que se le haga como consecuencia del contrato que se celebra, y por lo tanto deberá tomar y mantener vigente a su cargo, además de la garantía que se estipule en el contrato, la póliza de Responsabilidad Civil Médica que ampare los riesgos derivados de las actividades, intervenciones y procedimientos en salud. e. Prestar la atención sin condicionarla a la provisión por parte del usuario de suministro, dinero o firma de documentos en blanco. f. Garantizar que en el caso que se requiera utilizar medicamentos y los mismos sean suministrados por EL CONTRATISTA para la toma de los exámenes específicos estos cuentan con el registro de INVIMA y Buenas Prácticas de Manufactura si es el caso, como prueba de calidad. En caso de revocatoria de la habilitación de algún servicio por la Secretaría de Salud, o la presencia de alguna novedad en la Habilitación (apertura o cierre de servicios), el prestador deberá poner en conocimiento de ello al CONTRATANTE y se entenderá que para los servicios modificados, serán excluidos del contrato a partir de la fecha de la revocación. g. El prestador de servicios de salud, adoptará los protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo para la toma de muestras y procesamiento de las mismas, para la población privada de la libertad a cargo del INPEC, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de oportunidad de conformidad a la Resolución 1552 de 2013 "Por medio de la cual se reglamentan parcialmente los artículos 123 y 124 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" y los contemplados en la oferta presentada por el contratista. h. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad frente al resultado de las muestras, para lo cual articulara el sistema de gestión de calidad realizando seguimiento y visitas a cada sede, así como a los establecimientos carcelarios; en el caso que se presenten no conformidades o el fracaso de una acción planificada que no se cumple como estaba previsto, o el uso de un plan equivocado para la consecución de un propósito, que ocurre en cualquier parte del proceso del laboratorio [clínico], desde la petición de las determinaciones hasta la emisión de los resultados correspondientes y su adecuada interpretación, se dará aplicación a lo establecida en la cláusula decima del presente contrato. i. Transporte de muestras: el laboratorio debe transportar las muestras de acuerdo a la Normatividad Legal Vigente, en especial, lo establecido en el Decreto 1609 del 31 de Julio de 2002 expedido por el Ministerio de Transporte, NTC 1692 Rotulado y Etiquetado de M.P., NTC 4435 Hojas de Seguridad., NTC 4532 Tarjeta de Emergencia., NTC 3969 Transporte de M.P. Tóxicas e Infecciosas, NTC 4702-6 Embalaje y Envases para M.P. Tóxicas e Infecciosas. OMS - Guía sobre la reglamentación relativa al Transporte de sustancias infecciosas 2013-2014. El CONTRATISTA deberá acreditar a la parte CONTRATANTE, que los transportadores cuentan con el curso actualizado del transporte de mercancías peligrosas emitido por la autoridad competente, el cual debe acreditar entro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato.

**4). AUDITORIA CONCURRENTE:** Aceptar y facilitar la realización del proceso de auditoría concurrente y del personal designado por el CONSORCIO para tal efecto, suministrando la información correspondiente. Las actividades de auditoría serán orientadas hacia la verificación de la calidad de la prestación de servicios mensualmente y demás condiciones indispensables para el pago de los mismos por parte del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA garantizará la veracidad y mantenimiento de los servicios ofertados durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1011 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \*PBX (57-1) 594 5111  
 Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-1740 -2017**

2006. Para estas actividades, no es necesario que exista comunicación, ni solicitud previa por la parte CONTRATANTE, por lo que pueden ser programadas y ejecutadas en cualquier tiempo y sin autorización del CONTRATISTA.

5). **INFORMES DE EJECUCIÓN Y REPORTES.** EL CONTRATISTA se obliga a: a) informar mensualmente vía electrónica o física al supervisor del contrato el porcentaje de ejecución del mismo, para que se tomen las medidas necesarias y pertinentes del caso. b) Garantizar el suministro de la información estadística (RIPS) según lo dispuesto en la Resolución 3374 del 27 de diciembre de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social, mensualmente. c) Dar cumplimiento a lo reglado en la resolución 4700 de 2008, 2463 de 2014, 4505 de 2012, 4725 de 2011 y a la resolución 247 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, de lo cual se enviará copia de su cumplimiento al supervisor del contrato. d) EL CONTRATISTA se compromete a reportar AL CONTRATANTE y al ente territorial correspondiente los incidentes adversos presentados. e). EL CONTRATISTA debe atender oportuna y eficazmente las solicitudes que formule EL CONTRANTE. f) Número, valor y representación porcentual de los exámenes por nivel de complejidad. g) Demanda atendida en número de exámenes solicitados por los médicos generales en los ERON. h) Demanda atendida en número de exámenes generados por los médicos especialistas de la red externa. j) frecuencia de uso de cada examen por ERON. k) Porcentaje de normalidad por cada examen de laboratorio. l) Numero promedio de exámenes requeridos por orden médica. m) Costo promedio por orden médica de exámenes de laboratorio. n) Numero de exámenes de laboratorio solicitados por cada médico. o) Oportunidad para la toma de muestras para exámenes de laboratorio clínico. ñ) Oportunidad para el reporte de los exámenes de laboratorio clínico. o) Monitoreo de trazabilidad desde la recepción de la orden hasta el reporte del resultado. p) Reporte de gasto por ERON, por tipo de examen y código de diagnóstico. Número de controles de calidad externos realizados. q) Entregar cronograma de controles de calidad externos, incluir dentro del informe mensual resultados de los mismos y sus respectivos análisis o acciones correctivas implementadas de ser necesarias. r) Presentar los indicadores de calidad, de seguimiento y cumplimiento de la prestación del servicio de laboratorio.

6). **MODELO DE ATENCIÓN.** Prestar el servicio de acuerdo con los componentes ofertados por el contratista que corresponden a: I) Servicio de Laboratorio clínico, II) Red prestadora, III) Garantía de la calidad, referencia, contrareferencia y salud pública. El modelo de atención puede reestructurarse durante el periodo de ejecución del contrato de ser necesario en aras de realizar mejoras en la prestación del servicio.

Para la prestación del servicio de laboratorio clínico el contratista deberá prestar los servicios en las siguientes modalidades:

- a) Toma de muestras intramural.
- b) Procesamiento de exámenes extramural.
- c) Toma de muestras en las sedes habilitadas por el contratista a pacientes en detención domiciliaria, previamente autorizadas por el contac center.

El contratista realizará la toma de muestras en los establecimientos carcelarios y penitenciarios con más una auxiliar de enfermería en caso de ser necesario como por ejemplo búsquedas activas de sintomáticos respiratorios u otras situaciones que lo requieran, a fin de no interferir con la toma de muestras programadas; y todo el personal propuesto en la oferta presentada, la cual hace parte integral

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-1740-2017**

del presente contrato, cualquier incumplimiento a la presente obligación, dará lugar a la aplicación de la cláusula décima del presente contrato.

Para lo anterior, el contratista garantizará la competencia técnica de todo personal destinado para la toma de muestras por los organismos encargados, así como el entrenamiento y capacitación en el manual de toma de muestras, estándares de habilitación: Talento humano, Dotación, Dispositivos Médicos Medicamentos e Insumos, procesos Prioritarios Asistenciales en el servicio prestado, Historias Clínicas y Registros, envío, transporte, embalaje y conservación de muestras, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

7). **IMPLEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista debe garantizar la disponibilidad por ERON de lo necesario para acreditar el cumplimiento de los estándares de calidad definidos en la Resolución 2003 de 2014 para: Talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos en especial centrifugas, neveras, termómetros, termohigrometros, materiales y suministros para la toma de muestras de laboratorio, procesos prioritarios asistenciales e historia clínica y registros asistenciales,.

8). **DIAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN.** El contratista se compromete a prestar el servicio electivo programado de toma de muestras desde las 7:00 am hasta las 9:30 pm de lunes a viernes en días hábiles, de acuerdo con las frecuencias definidas para cada ERON; en caso de emergencias o brotes se notificara esta contingencia al contratista y se coordinará la toma de muestras por el talento humano del ERON y el proceso de recolección de las mismas por el contratista; el supervisor del contrato verificará esta circunstancia y ajustará la disponibilidad acorde con la frecuencia y el uso racional de este servicio por el INPEC. El contratista deberá coordinar la programación de la prestación del servicio, con el área de sanidad del ERON, Coordinación regional o a quien designe la supervisión del contrato. Respecto a la atención domiciliaria en caso de requerirse el contratista deberá disponer de un centro de llamadas en la cual se programará la fecha y hora de la toma de muestra en la sede extramural más cercana del lugar de residencia del interno. También en los casos en que se requiera, el interno será remitido a la red dispuesta por el contratista para realizar la toma de muestra o por requerimiento jurídico, bien sea por el servicio de laboratorio u otro servicio con el que cuente el contratista.

9). **SUFICIENCIA DE RED.** El contratista deberá garantizar la suficiencia de la red a efectos de prestar el servicio en la regional Norte, para lo cual es necesario que dentro de la ejecución del contrato se preste el servicio con cobertura total, tal y como se estableció en la oferta. En el caso en que el contratista no cumpla con la presente obligación, y no se tenga cobertura completa en una región, se podrá dar aplicación a lo contenido en la cláusula decima del presente contrato, para efectos de demostrar la cobertura completa, el contratista allegará en un término no mayor a 5 días hábiles copia de los contratos suscritos con la red de laboratorios.

10). **OPORTUNIDAD.** El contratista garantiza durante la ejecución del contrato el cumplimiento de los estándares de calidad para la toma de las muestras y los reportes acorde con la oferta presentada. No obstante si EL CONTRATISTA al comunicarse con el coordinador del ERON y no hay usuarios con exámenes de laboratorio se podrán posponer las fechas de toma, cambiando así la frecuencia, previa consulta con el supervisor del contrato. En el evento del incumplimiento reiterado y que afecte de manera grave la ejecución del contrato por parte del contratista, dará lugar a la aplicación de la cláusula decima del presente contrato.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1740 2017**

11). ENTREGA DE RESULTADOS. EL contratista deberá garantizar la entrega de los resultados de los exámenes de rutina en físico o por correo electrónico dentro de las 24 horas siguientes a la toma de la muestra y los especializados acorde con la complejidad del examen y los niveles de servicio anexos a la propuesta presentada que cumpla con las condiciones de confidencialidad y oportunidad requeridos de acuerdo a la normatividad vigente que aplique durante el tiempo que dure el contrato, para aquellas zonas lejanas se enviaran por correo electrónico y posteriormente en físico por correo certificado directamente al ERON.

El Contratante asignará a un profesional del área de sanidad de cada ERON una clave de acceso al software de la IPS para consulta de resultados prioritarios (Casos críticos, urgencias, casos tutela y otros que el contratista requiera).

**CLÁUSULA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN:** Será responsabilidad del CONTRATANTE, el suministro oportuno de toda la información completa y pertinente que requiera el CONTRATISTA para el desarrollo de su labor.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona jurídica o natural que se contrate para el efecto, previo análisis y recomendación del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud para la población privada de la libertad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
- Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato.
- Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del CONTRATISTA.
- Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el CONTRATISTA se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
- Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información requerida.
- Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
- Solicitar información, explicaciones, aclaraciones, soportes y en general, todos los documentos que estime pertinentes para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito o por correo electrónico institucional.



**Fiduagraria**

**fiduprevisora**

Por hoy, por siempre y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-1740-4-2017

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales.	5	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Cumplimiento.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Médica	500 SMLMV	Todos los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá allegar copia de la póliza de responsabilidad civil, clínicas y hospitales con los amparos básicos de predios, labores y operaciones, responsabilidad médica, y demás riesgos derivados de la práctica de los servicios de salud, la cual deberá estar vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin que ello constituya indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADA DE LA LIBERTAD** identificado con Nit. 830.053.105-3, a la cual se deberá adjuntar copia del recibo para proceder a su aprobación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los efectos de modificación del contrato, el CONTRATISTA se obliga a solicitar a la aseguradora los ajustes de las garantías estipuladas en el contrato. Así mismo el CONTRATISTA se obliga a enviar el original de la misma con su respectivo recibo de pago para la aprobación por parte del Consorcio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones que generan un perjuicio al CONTRATANTE, agotados los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por el CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONSORCIO la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \*PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-3) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1740 -2017**

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MANEJO DE INFORMACIÓN:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

➤ **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

➤ **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, las bases de datos de afilados a la PPL total o parcial, información sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

➤ **Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

➤ **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.

REGISTRO MERCANTIL DE LA SECCION ECONOMICA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
  - Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
  - Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.
- **Deber de reserva:** El CONTRATISTA y el CONTRATANTE reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.
- **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela. Cuando el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.
- **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del CONTRATANTE y/o del CONTRATISTA, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- **Restitución y/o Destrucción de la Información:** El CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de suministro y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-1740-2017

➤ **Protección de Datos Personales.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. EL CONTRATISTA declara conocer, aceptar y acatar la política de tratamiento de datos personales del CONTRATANTE, así como aceptar el tratamiento de su información personal de tipo general, identificación y contenido socioeconómico que sean suministrados al CONTRATANTE durante el proceso de selección, formalización y ejecución de la presente orden, los cuales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar antecedentes académicos, profesionales, reputacionales y eventuales riesgos de relacionamientos asociados al CONTRATISTA.
- Gestionar el desarrollo de los procedimientos administrativos, contables, logísticos y financieros relacionados con la ejecución contractual.
- Formalizar y perfeccionar el relacionamiento contractual, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.
- Establecer comunicación efectiva sobre la ejecución contractual o información relevante del CONTRATANTE y su actividad comercial o misional.
- Compartir o circular la información con los terceros, aliados o proveedores para el desarrollo de las actividades del CONTRATANTE previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la transmisión y/o transferencia de información personal de terceros a nivel nacional o internacional.
- Atender las exigencias legales y requerimientos de información de las autoridades administrativas y judiciales que regulen, supervisen o vigilen las actividades y operaciones del CONTRATANTE.
- Emitir certificaciones o constancias solicitadas por los titulares o terceros por ellos autorizados, representantes legales y autoridades administrativas o judiciales respecto a la información que repose en los archivos y sistemas de información del CONTRATANTE.
- Permitir la realización de auditorías internas o externas con el propósito de monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, manuales, procedimientos y requisitos aplicables a la ejecución contractual.
- Permitir la creación de usuarios y perfiles en los distintos sistemas informáticos del CONTRATANTE según la naturaleza y obligaciones específicas del cargo a ocupar.
- Evaluar el desempeño y resultados del CONTRATISTA con miras fortalecimiento de los procedimientos de planificación, selección y contratación.

2. EL CONTRATANTE ostenta la condición de encargado del tratamiento de la información personal de la Población Privada de la Libertad (PPL), cuyos datos son sujetos a tratamiento con ocasión de la prestación de los servicios de salud, siendo los Responsables del tratamiento de estos datos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios (USPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades y autoridades públicas autorizadas por disposición legal.

3. El CONTRATANTE podrá suministrar o poner a disposición del CONTRATISTA la información de naturaleza personal de la PPL para la cabal ejecución del presente objeto contractual, lo cual no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de encargado del tratamiento



**Fiduagraria**

**(fiduprevisora)**

Por hoy, por mañana y por siempre.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-1740 -2017**

mientras que el **CONTRATISTA**, en su condición de subencargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

4. EL **CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal de la PPL, incluyendo tratamiento de información médica de carácter sensible tales como órdenes para la prestación de servicios de salud, pruebas complementarias, resultados y diagnósticos médicos entre otros, para lo cual EL **CONTRATISTA** dará cumplimiento a todos los requisitos y estándares técnicos, administrativos y organizacionales que promuevan la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento definidos por el **CONTRATANTE** o establecidos en la normatividad aplicable, especialmente en aquellos eventos en que esta actividad conlleve el eventual registro o reporte de información personal en sistemas informáticos o cualquier tipo de repositorio físico o automatizado a cargo del **CONTRATISTA** o autoridad pública competente.

5. En caso que el **CONTRATISTA** realice captura de información personal de la PPL durante la ejecución del presente contrato que sea adicional o complementaria a la remitida por el **CONTRATANTE**, deberá gestionar y guardar evidencias de la solicitud de autorización del tratamiento de los datos personales por parte del titular de la información, observando los requisitos especiales para la captura y eventual tratamiento de información sensible según proceda.

6. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o automatizado que para el efecto determine el **CONTRATANTE**, procediendo el **CONTRATISTA** a la eliminación integral física o lógica de la información, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables sobre custodia y retención de la información médica.

7. Para todos los efectos previstos en la ley, EL **CONTRATANTE** declara que ha habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

- Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
- Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
- Teléfono: (1)5945111

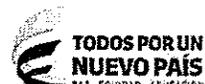
8. En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales de EL **CONTRATANTE** previamente establecidos.

En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (24) horas siguientes a la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 394 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1740 -2017**

ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. El CONTRATISTA dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por terminación del contrato de Fiducia mercantil
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por cumplimiento del plazo pactado
- Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
- Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Por incumplimiento del objeto contractual.
- Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Si la terminación aquí prevista procede de parte del CONTRATANTE no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4747 del 2007 *Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones*. Si en el plazo fijado no se liquida el contrato por mutuo acuerdo, se procederá al cierre financiero y contable del contrato, lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por el CONTRATANTE y el supervisor, la cual será comunicada al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de



**Fiduagraria**

**fiduprevisora**

Por hoy, por mañana y por siempre.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1740 -2017**

contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación vía email. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada en todas sus partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA- FUENTE DE LOS RECURSOS:** El valor del contrato se pagará con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; los pagos que se deriven de la ejecución del presente contrato, serán obtenidos de los recursos a administrar que son los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así como la Ley General de Presupuesto del año 2017, y su correspondiente decreto de liquidación. En caso de que el Fideicomitente no transfiera los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar el pago de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad única y exclusiva del Fideicomitente el pago de los servicios de Salud de la PPL.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, a la USPEC y al INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, la USPEC y el INPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co



www.fiduprevisora.com.co

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-1740 -2017**

tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando EL CONTRATISTA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, la propuesta, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- Propuesta de prestación de servicios para la prestación de los servicios en salud, portafolio de servicios y tarifas presentadas por el contratista.
- Certificado de Existencia y representación legal del CONTRATISTA.
- Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
- Copia del Rut del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
- Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SARLAFT.** EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes).



**Fiduagraria**

**(fiduprevisora)**

Por hoy, por mañana y por siempre.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1740 -2017**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, EL CONTRATANTE dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers -SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMO.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma al **28 ABR 2017**.

**EL CONTRATANTE**

**MAURICIO IREGUI TARQUINO**  
Gerente - Apoderado  
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL  
2015.

**EL CONTRATISTA**

**FABIOLA INES POMARICO RAMOS**  
Gerente - Representante Legal  
LABORATORIO CLINICO FALAB SAS

Elaboró: John Edison Ocampo Salazar, Abogado Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.

Revisó: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón, Coordinador Jurídico Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 8735111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

